

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA NORDESTANA, INC. (UCNE), PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO “SALAS DIGITALES”.

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad Estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, organizado y regido de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, con su domicilio y asiento social en el edificio Osiris, marcado con el No. 962, de la avenida Abraham Lincoln, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Presidente, el **DR. JOSÉ RAFAEL VARGAS**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0975523-1, domiciliado y residente en esta ciudad; entidad que en lo adelante del presente convenio se denominará “**EL INDOTEL**” o por su nombre completo; y,

De la otra parte, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA NORDESTANA, INC. (UCNE)**, institución sin fines de lucro, incorporada en la República Dominicana mediante Decreto Presidencial No. 3487, regulada por el Decreto No. 157-96, sobre Educación Superior en la República Dominicana y por las normas que lo complementan, fundada el 14 del mes de marzo del año 1978, con domicilio social y oficina principal en la Avenida Los Arroyos, carretera San Francisco de Macorís - Tenares, Municipio San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, legalmente representada por su Rector **MONSEÑOR JESÚS MARIA DE JESÚS MOYA**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 056-0099245-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo; institución que en lo que sigue de este convenio, se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**”, o por su nombre completo.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad Estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: Entre los objetivos del **INDOTEL** se encuentra la promoción del desarrollo de las telecomunicaciones, reafirmando el principio del Servicio Universal, incrementando la cobertura de los servicios de telecomunicaciones, contribuyendo así al desarrollo económico y social del país mediante la provisión de servicios de telefonía básica y de servicios avanzados de telecomunicaciones.

POR CUANTO: EI INDOTEL se encuentra comprometido con el mejoramiento del acceso a las comunicaciones electrónicas en los sectores de mayores carencias económicas de nuestra sociedad, con el objetivo de contribuir a la reducción de la “Brecha Digital”, la cual se define como la separación existente entre las personas, comunidades y países que utilizan las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) como parte de su vida diaria, de aquellas que no tienen acceso o no saben utilizar las mismas.

POR CUANTO: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 49, dispone que entre las facultades del **INDOTEL** se encuentra administrar, en forma independiente de todas sus demás actividades ordinarias, un “Fondo para la Financiación de Proyectos de Desarrollo”, a cuyo efecto dispondrá una cuenta especial y con los recursos de esta cuenta pagará o financiará los proyectos de desarrollo adjudicados.

POR CUANTO: En fecha veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil uno (2001), mediante las Resoluciones Nos. 16-01 y 17-01, dictadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, fueron aprobadas la “Política Social sobre Servicio Universal” y el “Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones del **INDOTEL**”.

POR CUANTO: El **INDOTEL**, cumpliendo con su política de apoyo a la promoción del Servicio Universal y la disminución de la Brecha Digital, introdujo el proyecto “**SALAS DIGITALES**”, dentro de su Plan Bianual 2005-2007, el cual consiste en la instalación de redes LAN Wi-Fi de computadoras que permitirán el acceso gratuito a Internet, bibliotecas digitales y a información educativa disponible en la red. También los estudiantes podrán realizar sus trabajos de investigación y tareas e imprimir documentos.

POR CUANTO: LA SEGUNDA PARTE es una institución sin fines de lucro incorporada en el año 1978, cuya misión es elevar la calidad de vida de las personas a través de la formación profesional, fomentando su participación igualitaria en la sociedad, ofreciéndoles de manera eficiente y sostenible educación superior, capacitación, asistencia técnica y financiamiento.

POR CUANTO: Entre las funciones de **LA SEGUNDA PARTE** se encuentran:

- I. Estimular las actividades deportivas y culturales locales, y mejorar los niveles de vida;

- II. Fomentar la participación en las comunidades y fortalecer la organización comunitaria;
- III. Incorporar nuevos conocimientos de capacitación técnica, medioambiente y negocios;
- IV. Garantizar vidas más saludables, previniendo las enfermedades, con programas de asistencia social;

POR CUANTO: LA SEGUNDA PARTE ha decidido trabajar conjuntamente al **INDOTEL**, en la implementación de una **SALA DIGITAL**, conforme las reglamentaciones del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones del **INDOTEL**.

POR CUANTO: A que antes de ejecutar el proyecto anteriormente señalado, es deseable suscribir el presente convenio con **LA SEGUNDA PARTE**, como parte de las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad de dicho proyecto.

POR CUANTO: Quedará a cargo del **INDOTEL**, hacer el contenido del presente convenio del conocimiento de las empresas seleccionadas para la ejecución de las obras y servicios que conlleve la ejecución del Proyecto. El cual le será oponible para que constituya parte del Contrato de Adjudicación a ser firmado por la empresa seleccionada para la implementación del proyecto "**SALAS DIGITALES**", por adhesión, no pudiendo ésta alegar ignorancia en cuanto a su contenido ni a las obligaciones que contraen las partes.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo forma parte integral del presente Convenio, las partes, de manera libre y voluntaria:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

- 1.1 Las partes se comprometen, mediante el presente convenio, a supervisar e implementar una **SALA DIGITAL**, en **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA NORDESTANA, INC. (UCNE)** ubicada en la en la Avenida Los Arroyos de la carretera San Francisco de Macorís - Tenares, Municipio San Francisco de Macorís, como parte del Proyecto "**SALAS DIGITALES**", que forma parte del Plan Bianual 2005-2007, velando por el fiel cumplimiento de lo estipulado en las Bases de Licitación y en los contratos que serán firmados por cada una de la (s) Empresas Adjudicataria (s) y garantizando la sostenibilidad y buen funcionamiento del mismo a través del tiempo.

- 1.2 Queda expresamente convenido y entendido entre las partes que la colaboración acordada será de carácter gratuito, por lo que no implicará ninguna obligación de pago de sumas de dinero entre ellas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES A CARGO DEL INDOTEL.

- 2.1 **EL INDOTEL** se obliga a instalar una red de área local equipada con (20) computadoras personales, un (1) servidor, dos (2) puntos de acceso, tres (3) impresoras Láser, tres (3) impresoras de Inyección de tinta, un (1) escáner, cuatro (4) abanicos, un (1) inversor para el respaldo de energía de 11 Kw, dieciséis (16) baterías de 6V/225 amps, y un (1) gabinete de seguridad, en el local de **LA SEGUNDA PARTE** que será utilizado para la implementación de una **SALA DIGITAL**.
- 2.2 Las partes declaran, reconocen y convienen que **EL INDOTEL** no realizará erogaciones monetarias de ningún tipo en el presente proyecto, ni será responsable del pago de ningún servicio de luz, teléfono, personal, entre otros. En este sentido **LA SEGUNDA PARTE** le otorga al **INDOTEL**, por medio del presente documento, el más absoluto y amplio recibo de descargo por cualquier demanda o reclamación de cualquier naturaleza que pudiese surgir en la ejecución de dicho proyecto o con posterioridad a su implementación.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA SEGUNDA PARTE.

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en este convenio o que deba asumir en un futuro para la correcta implementación y funcionamiento del Proyecto, **LA SEGUNDA PARTE** asume las siguientes obligaciones:

- a) La instalación y conexión a la red de Internet de las computadoras de la **SALA DIGITAL**, lo que incluye cubrir el pago de la facturación por servicios prestados, relacionados con las líneas de enlace a la central telefónica que permite el acceso a la red de Internet;
- b) La contratación y capacitación del personal técnico de operación de la **SALA DIGITAL**, para que la infraestructura instalada sea capaz de garantizar la provisión de los servicios ya indicados;
- c) Capacitación a profesores para el uso de las tecnologías disponibles en **SALA DIGITAL**;
- d) Monitorear, conjuntamente con el **INDOTEL**, el funcionamiento de los servicios de la **SALA DIGITAL**;
- e) Cubrir los costos de operación y mantenimiento de la **SALA DIGITAL**;

- f) Promover a su sólo costo el uso de la **SALA DIGITAL** al mayor número de estudiantes y profesores del nivel superior;
- g) Mantener libre de cualquier tipo de indemnización al **INDOTEL** y sus representantes, frente a cualquier acción o reclamo que pudiera iniciar cualquier persona física o moral, entidad pública o privada, en torno a la implementación y ejecución del Proyecto;
- h) Crear un plan de sostenibilidad para el proyecto anteriormente mencionado, de manera que garantice su buen funcionamiento a través del tiempo. Dicho Plan deberá de ser depositado en el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para su posterior aprobación y con la finalidad de que quede como constancia al momento de realizar el seguimiento durante la ejecución del proyecto;
- i) Realizar un informe mensual al **INDOTEL** sobre las actividades desarrolladas y el desempeño en la implementación del proyecto bajo su supervisión;
- j) **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a que dicho local cumpla con las expectativas creadas para el buen funcionamiento del proyecto “**SALA DIGITAL**”, la cual en el caso de que exista un inconveniente deberá informarlo por escrito al **INDOTEL**, quien tendrá la potestad de retirar los equipos y facilidades suministradas;

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

- 4.1 El presente acuerdo se suscribe por tiempo indefinido, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el mismo cuando lo considere conveniente, dando aviso previo a la otra con sesenta (60) días de antelación a la fecha de terminación.
- 4.2 Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, el Consejo Directivo del **INDOTEL** deberá ratificar este acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: DESACUERDOS.

En caso de surgir desacuerdos entre las partes en lo relativo a la ejecución de los Proyectos, éstos serán sometidos a la máxima autoridad del **INDOTEL** y de **LA SEGUNDA PARTE**, las cuales deberán resolver el conflicto dentro de los veinte (20) días laborables que sigan a la fecha de haber tomado conocimiento del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: LEY APLICABLE.

Este Convenio estará regido por las normas y principios establecidos en la Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98 y sus reglamentos que la complementan, y para lo no previsto en ellos, las partes se remiten a las normas y principios del Derecho Administrativo. En caso de que el Derecho Administrativo no aplique, las partes contratantes de manera libre y voluntaria declaran remitirse al Derecho Común.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

Queda entendido entre las partes que suscriben el presente acuerdo que ambas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de ellas como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra o en nombre de la otra parte que no hayan sido previamente acordadas entre ellas. Tampoco podrá interpretarse en modo alguno que el personal de **LA SEGUNDA PARTE** pase a estar sujeto al estatuto jurídico del personal del **INDOTEL**, ni que una de las partes sea responsable de las acciones u omisiones de la otra.

PÁRRAFO: En el caso de que por acuerdo de **LA SEGUNDA PARTE** con cualquier otra Institución, alguna persona preste algún tipo de servicio en dicho centro de estudios, tales como docencia o capacitación, el mismo no podrá nunca ser considerado como empleado del **INDOTEL**.

ARTÍCULO OCTAVO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.

El presente convenio no podrá modificarse o enmendarse a menos que las partes contratantes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades de este acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias legales del presente convenio, las partes eligen domicilio en las siguientes direcciones:

a) El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) en la Av. Abraham Lincoln, No. 962, edificio Osiris, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

b) LA SEGUNDA PARTE en la Avenida Los Arroyos, carretera San Francisco de Macorís–Tenares, Provincia Duarte, República Dominicana.

Hecho y firmado, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006).

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL):**

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del **INDOTEL**

**POR LA UNIVERSIDAD CATÓLICA
NORDESTANA, INC. (UCNE):**

Monseñor Jesús María
de Jesús Moya
Rector